

RADICACION 2021-00031

EJECUTIVO

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy 30/09/2022 fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 110 del C.G.P.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte interesada, sobre la mesa de la Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 319 del C.G.P., los 3 días de término de traslado de la anterior reposición.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO - Secretario



Dr. CARLOS ARTURO COBO GARCIA
 Abogado Asesor
 Avenida 3 Norte # 8 N – 24 Of. 413 Cali
 Teléfonos 8835886/87 fax 6601424 Celufijo 315 5502174
coboasoc@cable.net.co

Santiago de Cali, septiembre 23 de 2022

Señor:
Juzgado Noveno (9º) Civil del Circuito de Cali
 E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo
Demandante:	Ruperto Ospina Burgos
Demandado:	José Humberto Holguín Arizala
Radicado:	2021-00031
Asunto:	Reposición para que se adicione el auto del 20 de septiembre de 22

En mi calidad conocida de autos, por medio del presente escrito me dirijo a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto del 20 de septiembre pasado, en el cual ordena la acumulación al presente asunto, de la demanda impetrada por la señora **Solanyel Nieto Salazar** en contra de mi poderdante, a fin de que se adicione dicho proveído en el sentido de darle cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario en el que se determina:

“Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo constituye causal de mala conducta”.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso de mayor cuantía, deberá el despacho adicionar el auto atacado, y ordenar oficiar a la Administración de Impuestos Nacionales y darle cuenta de los títulos valores soporte de la presente acción (la demanda primigenia y la acumulada), nombre de los acreedores y del deudor entre otras.

Mientras se resuelve este recurso, se da el fenómeno de que trata el Inciso 4 del Artículo 118 del C.G.P., referente al termino conferido en el numeral tercero del auto aquí atacado.

Suscribe este escrito **Carlos Arturo Cobo García**, con la cédula de ciudadanía 16'820.403 de Jamundí, abogado facultado para el ejercicio de mi profesión y provisto por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 38.081.

Del señor Juez



Carlos Arturo Cobo García
CC. No. 16'820.403 de Jamundí,
T.P. 38.081 del C.S.J.

RADICACION 2019-00305

VERBAL

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy 30/09/2022 fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 110 del C.G.P.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte interesada, sobre la mesa de la Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 110, por 5 días de la OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO Y LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTA POR EPS SURAMERICANA S.A Y CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.

LINK EXPEDIENTE

[76001310300920190030500](#)

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO -

Secretario